

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° **AU-02814** del 23 de agosto de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.052, en calidad de autorizado y arrendatario, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas –ARD para la construcción de 7 locales comerciales del proyecto denominado "**CASA AZUL**" en beneficio del predio con **FMI 020-86042**, ubicado en el municipio de Rionegro, Vereda Llanogrande.

Que funcionarios de la corporación realizaron visita el día 7 de septiembre de 2021 y evaluaron la información presentada por el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, requiriéndole a través del Oficio N° **CS-08021** del 09 de septiembre de 2021, información complementaria; y la cual es presentada por medio del Escrito N° **CE-18830** del 28 de octubre de 2021.

Que mediante Oficio N° **CS-09975** del 3 de noviembre de 2021, se requirió al usuario para que ajustará y aclarará una información en relación al permiso de vertimientos en solicitud.

Que a través del Auto N° **AU-04000** del 30 de noviembre de 2021, se concedió prórroga a el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, en calidad de autorizado y arrendatario, para que en el término de sesenta (60) días calendario, presente información requerida mediante Oficio N° **CS-09975** del 3 de noviembre de 2021.

Que por medio del Auto N° **AU-00203** del 28 de enero de 2022, se concedió prórroga a el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, en calidad de autorizado y arrendatario, para que allegue la información requerida mediante Oficio N° **CS-09975** del 3 de noviembre de 2021.

Que mediante el Escrito N° **CE-01714** del 1 de febrero de 2022, el usuario presenta a totalidad la información requerida por medio del Oficio N° **CS-09975** del 3 de noviembre de 2021.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.052, en calidad de autorizado y arrendatario, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas –ARD para la construcción de 7 locales comerciales del proyecto denominado "**CASA AZUL**" en beneficio del predio con **FMI 020-86042**, ubicado en el municipio de Rionegro, Vereda Llanogrande.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-01024** del 21 de febrero de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...) 4. **CONCLUSIONES:**

- *La presente solicitud de permiso de vertimientos, se tramita por los señores María Ofir Escobar Echeverri, Jesús Enrique Echeverri Escobar, José Luis Echeverri Escobar a través de su Autorizado, el señor Hugo Antonio Orozco Ríos, en beneficio del Mall Casa Azul, localizado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro.*

- El Mall Casa Azul cuenta con 7 locales (oficinas) con un total de 49 personas. Los vertimientos generados son de origen doméstico.
- Se indica que el material del STARD es en concreto y que está conformado por un trampa de grasa, una cámara de entrada y chequeo, sedimentador, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA, sistema de filtración con carbón activado.
- Sin embargo, no se allega en las memorias de cálculo lo referente al sistema de carbón activado.
- En el radicado CS-09975-2021 del 3 de noviembre de 2021, se indica que el STARD ya se encuentra construido y el plano presentado no corresponde en su totalidad con lo observado en la visita, porque el FAFA y el filtro de pulimiento son prefabricados, y en el plano se muestran como si fueran en concreto, esto no fue subsanado en los radicados posteriores allegados.
- En el radicado CS-09975-2021 del 3 de noviembre de 2021, se indica que entre el tanque séptico y los filtros existe una distancia que debe plasmarse en el plano, informando el diámetro de la tubería y su longitud, igualmente, debe presentarse las coordenadas geográficas de la ubicación del STARD, del FAFA, el filtro de pulimiento y el campo de infiltración. Esta situación no fue subsanada en los documentos entregados posteriormente.
- El promedio de la tasa de percolación fue de 0,79 min/mm (7,9 min/cm). Según la tabla adjunta denominada “Áreas de absorción para sistemas de infiltración de EPM”, el área requerida en m² para la tasa de percolación obtenida es de 0,90 m² por persona. Sin embargo, y tal como se le indicó en el Radicado CS-09975-2021 del 3 de noviembre de 2021 en la tabla de referencia No. 418-00.5 “Áreas de absorción para sistemas de infiltración de EPM”, para “hoteles y campamentos” el área requerida, sería de 0,60 m²/hab. No se subsanó este asunto en los documentos que se entregaron posteriormente.
- El campo de infiltración existente no corresponde con el diseño recomendado en el documento. Esto se señaló en el Radicado CS-09975-2021 del 3 de noviembre de 2021, sin embargo, no se entregó información justificando esta situación.
- Se indicó que, en la caracterización del vertimiento, durante la toma de muestras, no se generó un caudal representativo durante las 8 horas de monitoreo, por lo cual se procede a hacer un estimativo del caudal basado en módulos de consumo. Sin embargo, la información utilizada no concuerda con lo presentado en otros documentos, por ejemplo, se menciona que el personal en la mina es de 11 personas, con un tiempo de funcionamiento de 8 horas. Lo anterior se contradice con lo expuesto sobre 7 locales cada uno con 7 personas. En lo referido al tiempo de funcionamiento, el usuario plantea un tiempo de entre 8 y 16 horas, sin embargo, se hacen los cálculos con 8 horas, cuando estos deben realizarse en la situación más crítica.
- Aunado a lo anterior, no hay claridad sobre el caudal de vertimiento, dado que la solicitud del permiso de vertimiento se hace por un valor de 0,018L/s y el cálculo se realiza con 0,034 L/s. Esto en consecuencia tanto del número de personas, el tiempo de funcionamiento y a que el módulo de consumo usado para las memorias de cálculo fu de 35 L/persona día y para la caracterización se utilizó el módulo de 90 L/persona día.
- Las discrepancias e incertidumbres sobre el caudal no permiten calcular confiablemente las eficiencias del sistema.
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento, no sigue los lineamientos establecidos en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018. Esta situación fue mencionada en el Radicado CS-09975-2021 del 3 de noviembre de 2021 en el punto 7 y no fue subsanado en su totalidad.

- *El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, no cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en particular a lo referido en los puntos 4.4, 8 y 9. Adicionalmente el numeral 7.1 en lo referido al plan estratégico, operativo e informático. Esta situación ya había sido planteada en el Radicado CS-09975-2021 del 3 de noviembre de 2021, sin embargo, no fue subsanado en su totalidad (...)*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

"(...) Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales (...)"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01024 del 21 de febrero de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, en calidad de autorizado y arrendatario, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas –ARD a generarse en el proyecto denominado "**CASA AZUL**", no obstante debido a la carencia de la presentación de la información necesaria para el trámite ambiental, no es posible tomar una decisión que permita otorgar el permiso de vertimiento solicitado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.052, en calidad de autorizado y arrendatario, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas –ARD a generarse en el proyecto denominado "**CASA AZUL**" comprendido por siete (7) locales (oficinas), en beneficio del predio con **FMI 020-86042**, ubicado en el municipio de Rionegro, Vereda Llanogrande., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: De continuar interesado en el tramitar el permiso de vertimientos, podrá realizar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación el **ARCHIVO** del expediente ambiental N° **05615.04.38883**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y si la parte lo solicita la devolución al usuario de la documentación presentada mediante el radicado N° **CE-14221** del 19 de agosto de 2021, N° **CE-14411** del 23 de agosto de 2021 y N° **CE-01714** del 1 de febrero de 2022.

PARÁGRAFO: El archivo deberá llevarse a cabo luego de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia del informe técnico IT-01024-2022 al señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **HUGO ANTONIO OROZCO RIOS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH. Fecha: 22/02/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 056150438883
Proceso: tramite ambiental // Asunto: Permiso de Vertimientos.
Anexo: IT-01024-2022

